



Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

RIO CUARTO, 01 JUN. 2021

**VISTO** la Resolución de Consejo Superior Nro.: 273/19 de esta Universidad y el Proyecto de reglamentación del Régimen de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, presentado por la Secretaria de Posgrado de esta Facultad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la última Reglamentación del Régimen de las Carreras de Posgrado que dicta la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro.: 164/14.

Que resulta necesaria una revisión de la Reglamentación del Régimen de las Carreras de Posgrado que dicta la Facultad y una readecuación al Régimen Académico General de las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resolución de Consejo Superior Nro.: 273/19 de esta Universidad.

Que la Secretaría de Posgrado de la Facultad elaboró un nuevo Proyecto que reglamenta los anexos II, III y IV de la Resolución de Consejo Superior Nro. 273/19 y que obra como anexos I, II y III de la presente normativa.

Que el mencionado Proyecto fue analizado en el seno de las Juntas Académicas de las cinco Carreras de Posgrado que ofrece la Facultad, las que brindaron significativos aportes.

Que el Proyecto de referencia reglamenta las cinco carreras de Posgrado que dicta la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales: *Especialización en Didáctica de la Matemática; Maestría en Matemática Aplicada; Maestría en Biotecnología, Orientación Microbiana y Vegetal; Doctorado en Ciencias Químicas; Doctorado en Ciencias Geológicas y Doctorado en Ciencias Biológicas.*

Que la propuesta de reglamentación se enmarca a las normativas de Posgrado, vigentes en esta Universidad.

Que corresponde dejar sin efecto los alcances de la Resolución de Consejo Directivo Nro.:164/14 de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Que se cuenta con el despacho favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo Colegiado.

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,  
FISICO-QUIMICAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo Nro.: 164/14, de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar la **Reglamentación del Régimen de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado**, a regir en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, según se detalla en los Anexos I, II y III de la presente.

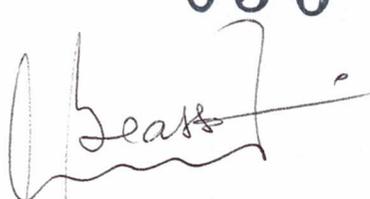
**ARTÍCULO 3.-** Elevar la presente al **CONSEJO SUPERIOR** para su tratamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD EN REUNIÓN ORDINARIA VIRTUAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

RESOLUCION N°

056



Dra. PAOLA RITA BEASSONI  
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Dra. MARISA ROVERA  
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



## ANEXO I

### REGLAMENTO DE ESPECIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** La carrera de especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Cuenta con evaluación final documentada de carácter integrador. Conduce al otorgamiento del título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. Los objetivos están claramente definidos en los Proyectos de Creación de las carreras de especialización que se dictan en la FCEFQyN.

El reglamento de Especialización se ajustará en todo lo referente en su organización académica-administrativa, a lo establecido en el Anexo I del "Régimen Académico de las Carreras de Posgrado" vigente de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Especialista a quienes cumplan con los requisitos de este Reglamento. En dicho título deberá especificarse la Mención referida al área específica de la profesión o campo de aplicación.

**ARTÍCULO 3.-** Podrán aspirar al grado de Especialista, los egresados universitarios que hayan obtenido un título universitario de grado o un título de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que sean egresados de carreras universitarias de al menos tres (3) años de duración (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 39) y que además demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que se establezcan, poseer preparación y experiencia laboral acorde con la formación de posgrado que se propone desde la Especialización. En ningún caso la admisión y obtención del título de Especialista acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. En el proyecto de creación de la carrera de Especialización si correspondiere, estarán establecidos los prerrequisitos específicos necesarios para poder cursar adecuadamente el trayecto de formación y los alcances y criterios de evaluación para los casos excepcionales.

**ARTÍCULO 4.-** Los aspirantes a la carrera de Especialización deberán presentar una solicitud de admisión, con la siguiente documentación:

- Certificado analítico de la carrera de grado de nivel superior. Para interesados extranjeros, los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el apostillado o trámite de legalización vigente.
- Fotocopia del documento de identidad del aspirante y partida de nacimiento del aspirante.
- Curriculum vitae del aspirante.
- Toda otra documentación requerida por la Carrera.

La Junta Académica evaluará los antecedentes de cada aspirante. En caso de presentarse algún caso contemplado en el marco de las excepcionalidades señaladas en el artículo precedente, la Junta Académica deberá atender dichos casos sobre la base de los criterios preestablecidos y deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta la totalidad de los elementos de juicio que fueron considerados para otorgar o no la admisión. El aspirante será considerado como estudiante efectivo una vez que se encuentre admitido mediante Disposición de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, bajo recomendación de la Junta Académica de la carrera de especialización.

**ARTÍCULO 5.-** Para la obtención del título de Especialista se deberán cumplimentar un mínimo de 360 horas distribuidas en Cursos, Seminarios y otras Actividades Académicas, relacionados con el tema específico de la carrera, además de las horas dedicadas al Trabajo Final. En el proyecto de creación de la carrera de Especialización se deberán establecer las horas mínimas requeridas para cada actividad, así como también las horas dedicadas al Trabajo Final.

Para cursos y seminarios la asignación de un (1) crédito será por cada 20 horas de actividades presenciales.

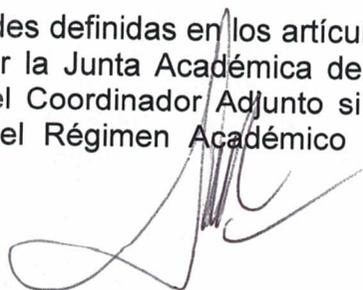
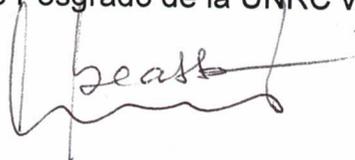
**ARTÍCULO 6.-** Se entiende por “cursos” la participación activa de docentes y estudiantes en actividades de enseñanza y aprendizaje de carácter teóricas, teóricas-prácticas y prácticas, con evaluación obligatoria.

**ARTÍCULO 7.-** Se entiende por “seminarios” la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación, docencia y/o prácticas profesionales vinculadas a la carrera correspondiente, con evaluación obligatoria.

**ARTÍCULO 8.-** Se entiende por otras “actividades académicas” aquellas de estudio y prácticas dirigidas, tales como trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres, práctica profesional, con informe final aprobado y certificaciones correspondientes. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por cada tipo de actividad, salvo casos excepcionales en los que la Junta Académica, a solicitud del Director, considere oportuno otorgar más de un (1) crédito.

**ARTÍCULO 9.-** El dictado de los cursos, seminarios y desarrollo de otras actividades académicas correspondientes a una cohorte de estudiantes de la Especialización no podrá superar cuatro semestres académicos.

**ARTÍCULO 10.-** Para la concreción de las actividades definidas en los artículos precedentes, el estudiante deberá ser asistido por la Junta Académica de la carrera, la que conjuntamente con el Director y el Coordinador Adjunto si lo hubiese, tendrán las funciones establecidas en el Régimen Académico de Carreras de Posgrado de la UNRC vigente.





## DEL DIRECTOR

**ARTÍCULO 11.-** Para la realización del Trabajo Final, el estudiante será asistido por un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o, en casos excepcionales y debidamente justificados, Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente. Se requerirá además, que posean antecedentes vinculados con el tema de estudio. En caso de ser necesario, se podría designar un Codirector que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Será exigible la figura del Codirector de Trabajo Final en los casos en que el Director y el estudiante de la carrera de especialización no tengan el mismo lugar de trabajo o cuando las características del trabajo así lo requieran. Además, el director o el co-director deberán pertenecer a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

**ARTÍCULO 12.-** Serán funciones del Director y Codirector si lo hubiese, asistir al estudiante en la presentación de su proyecto de Trabajo Final, y supervisar el desarrollo y presentación final del mismo.

**ARTÍCULO 13.-** La designación del Director y Codirector si lo hubiese, será propuesta por el estudiante a la Junta Académica de la Carrera, quien la evaluará y, en caso de dar su conformidad, la remitirá, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 14.-** Si el Director o Codirector no cumplen con las funciones explicitadas en el artículo 12, la Junta Académica y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales deberán convocar a éstos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el no cumplimiento podrán ser reemplazados. Para el caso de sustitución de Director o Codirector se realizará una intimación por diez (10) días hábiles. De no mediar respuesta, será reemplazado en forma inmediata. Para el caso de incumplimiento del estudiante o conflicto con su Director, o Codirector si lo hubiese, estos podrán presentar su caso ante la Junta Académica de la carrera solicitando su desvinculación.

## SOBRE EL PROYECTO DE TRABAJO FINAL

**ARTÍCULO 15.-** El estudiante deberá presentar el proyecto de su Trabajo Final, avalado por su Director y Codirector si lo hubiese, ante la Junta Académica de la Carrera a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Además, deberá presentar una nota de conformidad de la dependencia o institución donde desarrollará actividades relacionadas con su Trabajo Final. La presentación del proyecto de Trabajo Final deberá realizarse durante el transcurso de cuatro semestres corridos, contados a partir del momento en que adquiere el carácter de estudiante efectivo de la Especialización. El trabajo final será individual y de carácter integrador, que puede ser acompañado o no por la defensa oral del

mismo. Las características que adquirirá este Trabajo Final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La modalidad del tipo de Trabajo Final deberá explicitarse en la formulación del proyecto de carrera.

**ARTÍCULO 16.-** El proyecto de Trabajo Final debe ser aprobado por la Junta Académica de la Especialización. De ser necesario, la Junta Académica, conjuntamente con la Secretaría de Posgrado de la Facultad consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. La aprobación del proyecto deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de presentado el mismo. De ser necesaria una reformulación, deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días posteriores.

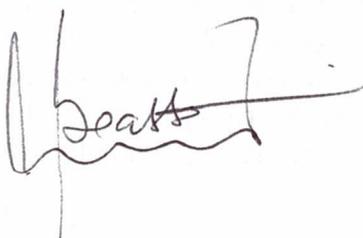
### **SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL**

**ARTÍCULO 17.-** El Trabajo Final es un documento que sintetiza un estudio profundo de un tema delimitado y afín al campo de estudio elegido; pudiendo, entre otras cosas, representar una compilación bibliográfica, un análisis de experiencias, un proyecto, entre otros. En términos generales, contemplará:

- a) La delimitación de un problema o actividad a realizar.
- b) La reunión de la documentación apropiada.
- c) La reflexión sobre el problema o actividad elegida.
- d) El análisis de la información y la aplicación del espíritu crítico.
- e) La presentación por escrito y por ende la comunicación de los resultados del proceso de estudio.

La presentación escrita del Trabajo Final será realizada en lengua española y su defensa oral y pública si la hubiera, será realizada también en lengua española. El tiempo aproximado de la exposición es de 45 minutos. La modalidad del tipo de Trabajo Final deberá explicitarse en la formulación del proyecto de carrera.

**ARTÍCULO 18.-** Para la presentación y aprobación del Trabajo Final, el estudiante deberá tener aprobados la totalidad de los créditos de cursos, seminarios, y otras actividades y dicha presentación no podrá extenderse más allá de cinco (5) semestres desde que fue admitido y adquiere el carácter de estudiante efectivo de la Especialización. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre. Transcurrido dicho periodo, y por razones debidamente justificadas, podrá el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto extender dicho plazo de presentación, por última vez, en un periodo no mayor a un (1) semestre. En caso de desaprobación del Trabajo Final, se le otorgará al estudiante una segunda y última oportunidad de presentación, en un lapso de tres meses a partir de la notificación de la misma.





## **SOBRE LOS MIEMBROS DEL JURADO Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL**

**ARTÍCULO 19.-** Para la Evaluación del Trabajo Final, la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros titulares y uno suplente, debiendo al menos uno de los titulares ser externo a la UNRC. Un miembro del Jurado titular externo, sólo podrá ser reemplazado por un suplente externo. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

El Rector, a propuesta de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, designará al Jurado. La Junta Académica, previo a la solicitud de designación del Jurado, deberá certificar que el estudiante ha cumplimentado los requisitos de créditos correspondientes a cursos, seminarios y otras actividades académicas establecidas en los Art. 5, 6, 7 y 8 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar sólo para uno de ellos Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente; además de poseer antecedentes vinculados al área de conocimiento del Trabajo Final.

**ARTÍCULO 21.-** Una vez designado el Jurado, la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales notificará fehacientemente al candidato a Especialista, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar con motivos debidamente fundados a alguno de los miembros del Jurado.

**ARTÍCULO 22.-** El Jurado deberá expedirse sobre la aprobación del trabajo, dentro de los sesenta (60) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la Junta Académica de la Carrera, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, propondrá el reemplazo del o los miembros del Jurado, siempre contemplando que al menos uno de ellos deberá ser externo.

Cada miembro confeccionará un informe, donde se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que el trabajo implique creatividad, destreza conceptual y metodológica en su desarrollo, aportando al conocimiento y/o proponiendo soluciones a problemas específicos.
- b) Que esté apoyado en información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada.
- c) Que el trabajo sea de carácter personal y que demuestre con claridad el conocimiento sobre el tema por parte del autor.

**ARTÍCULO 23.-** El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aprobación, rechazo o aprobación condicional del Trabajo Final. En caso de rechazo, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto de Trabajo Final. En caso de aprobación

condicional, el Jurado comunicará por escrito al estudiante las reformulaciones requeridas, quien en un plazo no superior a los tres (3) meses a partir de la notificación deberá cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO 24.-** En el caso de que el proyecto de carrera contemple la defensa oral del Trabajo Final, una vez aprobado el mismo el estudiante deberá presentar ante el jurado, la exposición oral dentro de los sesenta (60) días corridos. Se habilitará la realización de Defensas Orales de Trabajos Finales de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituida por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de evaluación del Trabajo Final, emitida por el Jurado y refrendada por el Secretario de Posgrado de la Facultad. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles para la validación de la finalización de la Carrera de Especialización.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

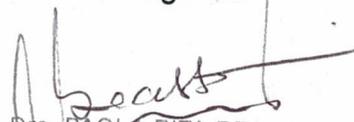
**ARTÍCULO 25.-** De ser satisfactoria la evaluación, se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de Especialista. De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última Oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y condiciones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** El Jurado redactará un Acta en la que expresará la valoración del Trabajo Final. La calificación podrá ser Aprobado o Desaprobado con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser Aprobado deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7). El acta emitida por el Jurado será elevada a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 27.-** El estudiante entregará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en el formato digital vigente. La Facultad notificará de la entrega a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional confeccionará el certificado analítico final, con el cual el estudiante podrá tramitar el diploma correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** El Departamento de Diplomas emitirá el certificado final sobre la base de la normativa vigente.



Dra. PAOLA RITA BEASSONI  
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Dra. MARISA ROVERA  
Secana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



## ANEXO II

### REGLAMENTO DE MAESTRÍAS

**ARTÍCULO 1.-** Las carreras de Maestrías de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales tienen por objeto proporcionar una formación académica de posgrado que permita profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de una disciplina. Ello considerando que las Maestrías de tipo Académicas que ofrece la Facultad se vinculan específicamente con la investigación y producción de conocimiento general o específico en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

Para el egreso requiere la presentación de una Tesis individual y escrita que dé cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. Su aprobación conduce al otorgamiento del título de Magíster.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el título de Magister a quienes cumplan con los requisitos de este Reglamento. En dicho título deberá especificarse el área de conocimiento.

**ARTÍCULO 3 –** Podrán aspirar al grado de Magíster los egresados que hayan obtenido un título de grado universitario o un título de nivel superior no universitario de un plan de estudios de cuatro (4) años o más, sin excepción (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 39). La Junta Académica deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el Plan de Estudios. Se deberán establecer los conocimientos necesarios y la eventual nivelación para cumplir con dicho objetivo.

**ARTÍCULO 4.** Los aspirantes a estudiantes de la carrera de Maestría deberán presentar la solicitud de admisión en la Secretaría de Posgrado de la Facultad, con la siguiente documentación:

- a. Certificado analítico de la carrera de grado de nivel superior. Para interesados extranjeros, los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el apostillado o trámite de legalización vigente.
- b. Fotocopia del documento de identidad del aspirante y partida de nacimiento del aspirante.
- c. Curriculum vitae del aspirante.
- d. Otra documentación requerida por la Carrera.

La Junta Académica evaluará los antecedentes del aspirante quedando expresado fehacientemente la recomendación de admisión en un acta que será elevada a la Secretaría de Posgrado de la Facultad para la prosecución del trámite. El aspirante será considerado como estudiante efectivo una vez que se encuentre admitido mediante Disposición de la Secretaría de Posgrado y

Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, bajo recomendación de la Junta Académica de la carrera.

**ARTÍCULO 5.-** Para la obtención del título de Magíster se deberán cumplimentar al menos setecientas (700) horas reloj, equivalentes a treinta y cinco (35) créditos, distribuidas en un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas en diferentes actividades relacionadas con el tema específico de la carrera y ciento sesenta (160) horas asignadas a la Tesis. Las actividades a realizar podrán ser: cursos (mínimo 400 hs), seminarios (mínimo 40 hs) y otras actividades (máximo 80 hs).

La distribución y la cantidad de créditos deberán ser determinadas en cada proyecto de carrera.

**ARTÍCULO 6.-** Los cursos comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. La asignación de 1 crédito será por cada 20 horas de actividades presenciales. Otorgarán créditos aquellos cursos que posean un examen final individual y obligatorio. La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a los 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Podrán emplearse tecnologías de información y comunicación para la realización de actividades no presenciales y será la Junta Académica de la Maestría, la que determinará la cantidad de créditos a otorgar de manera no presencial.

**ARTÍCULO 7.-** Los seminarios implican la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación vinculada a la carrera correspondiente. La cantidad de créditos será de hasta tres (3) por ciclo de seminario aprobado. La asignación de 1 crédito será por cada 20 horas de actividades presenciales.

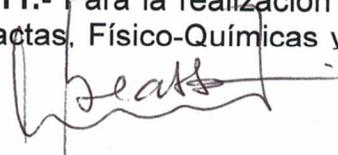
**ARTÍCULO 8.-** Las otras actividades comprenden trabajos de estudio y prácticas dirigidas en pasantías, residencias, talleres; con informe final aprobado, publicaciones y presentaciones en eventos científicos. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será de hasta un (1) crédito por cada tipo de actividad, salvo casos excepcionales en los que la Junta Académica, considere oportuno otorgar más de un (1) crédito.

**ARTÍCULO 9.-** El dictado de los cursos, seminarios y otras actividades no podrán tener una duración mayor de tres años.

**ARTÍCULO 10.-** Para la concreción de las actividades definidas en los Artículos 6, 7, 8 y 9, el estudiante deberá ser asistido por la Junta Académica de la carrera, quien conjuntamente con el Director y el Coordinador Adjunto si lo hubiese, tendrán las funciones establecidas en el Régimen Académico de Carreras de Posgrado de la UNRC vigente.

#### DEL DIRECTOR

**ARTÍCULO 11.-** Para la realización de la Tesis de Maestría de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, el estudiante será asistido por



un Director, quien deberá poseer título académico no menor al grado que se expide o en su defecto y en casos excepcionales debidamente justificados, acreditar Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente. Se requerirá además que posea antecedentes vinculados con el tema de estudio.

Un trabajo de Tesis podrá contar con un Codirector cuando el tema de Tesis así lo requiera y será exigible en los casos en que el Director y el maestrando no tengan el mismo lugar de trabajo. El Director o el Codirector deberán pertenecer a la UNRC. En caso de incluir un Codirector, deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Sólo se aceptará Mérito Equivalente para uno de ellos, en casos excepcionales y debidamente justificados. Las incompatibilidades para desempeñarse como Director y/o Codirector están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.

**ARTÍCULO 12.-** Serán funciones del Director y Codirector si lo hubiese, asistir al estudiante en la presentación de su Tesis de Maestría y supervisar su desarrollo.

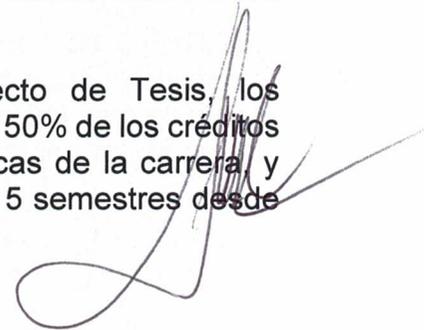
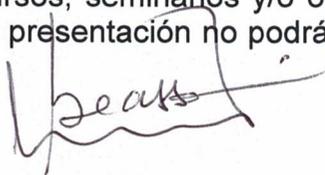
**ARTÍCULO 13.-** La designación del Director y Codirector si lo hubiese, será propuesta por el estudiante a la Junta Académica de la Carrera, quien la evaluará y, en caso de dar su conformidad, la remitirá a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Química y Naturales, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 14.-** Si el Director o Codirector no cumplen con las funciones establecidas en el Artículo 12, la Junta Académica y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Química y Naturales, deberán convocarlos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el incumplimiento, los mismos podrán ser reemplazados. Para ello, bastará con una intimación fehaciente por el término de diez (10) días hábiles. Transcurrido este periodo, y de no mediar comunicación, se dará por desvinculado, debiendo ser reemplazado en forma inmediata. Para el caso de incumplimiento del estudiante o conflicto con su Director o Codirector si lo hubiese, estos podrán presentar su caso ante la Junta Académica de la carrera, solicitando su desvinculación. En ese caso, dentro del tiempo de treinta (30) días de la notificación correspondiente, el estudiante deberá elevar una nueva propuesta de Director o CoDirector reemplazantes de los anteriores.

## **SOBRE EL PROYECTO DE TESIS**

**ARTÍCULO 15.-** El maestrando deberá presentar el Proyecto de Tesis, avalado por su Director y Codirector si lo hubiese, ante la Junta Académica de la Carrera a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Además, deberá presentar una nota de conformidad de la dependencia o institución donde desarrollará actividades relacionadas con su Tesis.

A. **ARTÍCULO 16.-** Para la presentación del Proyecto de Tesis, los maestrandos deberán tener aprobados un mínimo del 50% de los créditos en cursos, seminarios y/o otras actividades específicas de la carrera, y dicha presentación no podrá extenderse más allá de 5 semestres desde



que el maestrando fue admitido y obtuvo la condición de estudiante efectivo de la carrera. Si el maestrando no presenta el proyecto de tesis en los tiempos establecidos perderá la condición de estudiante efectivo.

**ARTÍCULO 17.-** El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por la Junta Académica de la Maestría, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su presentación. Si la Junta Académica solicita una reformulación, el maestrando deberá presentarla dentro de los treinta (30) días posteriores.

### **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS**

**ARTÍCULO 18.-** La Tesis deberá cumplir las pautas establecidas en el Reglamento para el Formato de Tesis de Posgrado de la UNRC vigente.

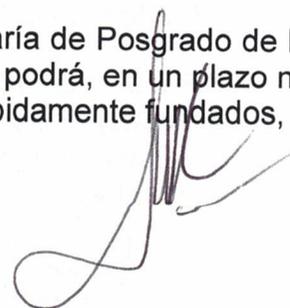
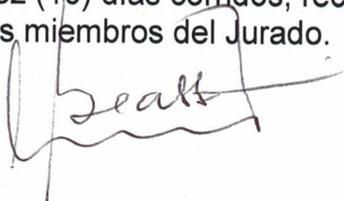
**ARTÍCULO 19.-** Para la presentación y aprobación del trabajo de Tesis el maestrando deberá tener aprobados la totalidad de los créditos de cursos, seminarios, y otras actividades y dicha presentación no podrá extenderse más allá de seis (6) semestres desde que el maestrando fue admitido y obtuvo la condición de estudiante efectivo de la carrera. En caso de no poder cumplirse con dicho plazo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar otro periodo de dos (2) semestres, concluido el plazo original. Transcurridos dichos periodos, y por razones debidamente justificadas, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrá extender, por última vez, el plazo otorgado.

### **SOBRE EL JURADO**

**ARTÍCULO 20.-** Para la evaluación de la Tesis de Maestría la Junta Académica propondrá un Jurado integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, al menos uno de los titulares debe ser externo a la Institución Universitaria. La Junta Académica y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, previo a la solicitud de designación del Jurado, deberá asegurar que el estudiante cumple con los requisitos de créditos en cursos, seminarios y otras actividades según lo establecido en el proyecto de la carrera de maestría, en el marco del Régimen Académico de Posgrado de la UNRC y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, solo uno de ellos y en casos excepcionales debidamente justificados, Mérito Equivalente otorgado según la normativa vigente. Deberán además, poseer antecedentes que muestren su formación y conocimiento en la temática de la Tesis. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente en la UNRC.

**ARTÍCULO 22.-** Una vez designado el Jurado, la Secretaría de Posgrado de la Facultad notificará fehacientemente al maestrando, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar con motivos debidamente fundados, a alguno de los miembros del Jurado.



**ARTÍCULO 23.-** El Jurado deberá expedirse sobre la aceptación del trabajo de tesis, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional informará a la Junta Académica de la Carrera, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, la cual propondrá el reemplazo del o los miembros del Jurado.

Cada miembro del Jurado confeccionará un informe teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

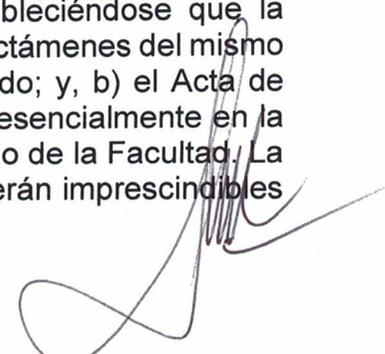
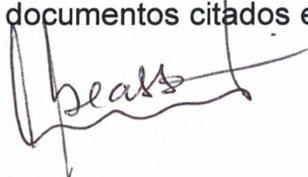
- a. Que la Tesis implique creatividad, destreza conceptual y metodológica en su desarrollo, aportando al conocimiento y/o proponiendo soluciones a problemas específicos.
- b. Que esté apoyada en información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada.
- c. Que la Tesis sea de carácter personal y que demuestre con claridad el conocimiento sobre el tema por parte del maestrando.

**ARTÍCULO 24.-** El Jurado decidirá por mayoría acerca de la aceptación, rechazo o aceptación condicional de la Tesis. En caso de rechazo, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo realizando una nueva presentación. En caso de aceptación condicional, el Jurado indicará las reformulaciones a realizar y se le comunicará por escrito al estudiante, quien en un plazo no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación deberá cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez aceptada la Tesis y dentro de los sesenta (60) días corridos el maestrando deberá realizar la defensa oral de la misma. Excepcionalmente, la Junta Académica podrá extender dicho plazo.

**ARTÍCULO 26.-** La exposición oral, se realizará ante el Jurado en acto público y presidido por autoridades de la Facultad, y consistirá en una explicitación por parte del estudiante de las principales proposiciones y/o conclusiones contenidas en el texto escrito, durante un tiempo aproximado de 45 minutos. La defensa oral será realizada en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la Universidad. Posteriormente el Jurado, si así lo considera conveniente, podrá formular al estudiante las preguntas que considere pertinentes sobre el trabajo y la disertación realizada.

Siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre los integrantes del Acto de Defensa de Tesis de Posgrado, se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Evaluación de Tesis, emitida por el Jurado que participa presencialmente en la Acto de Defensa, y refrendada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles



Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

para la validación de la finalización de la Maestría en la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

**ARTÍCULO 27.-** De ser satisfactoria la evaluación se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de Magister. De no ser satisfactoria la exposición oral, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y condiciones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28.-** El Jurado redactará un Acta en la que expresará la evaluación de la Tesis. La calificación podrá ser Aprobado o Desaprobado con la fundamentación correspondiente. En el caso de ser Aprobado deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7). El acta emitida por el Jurado será elevada a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional.

**ARTÍCULO 29.-** El maestrando entregará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en el formato digital vigente. La Facultad notificará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional confeccionará el certificado analítico final, con el cual el estudiante podrá tramitar el diploma correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** El Departamento de Diplomas emitirá el certificado final sobre la base de la normativa vigente.



Dra. PAOLA RITA BEASSONI  
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Dra. MARISA ROVERA  
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.

### ANEXO III

#### REGLAMENTO DE DOCTORADOS

**ARTÍCULO 1.-** La carrera de Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación.

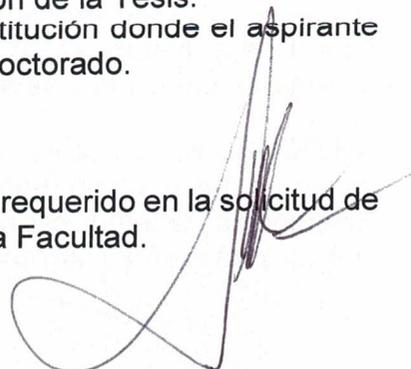
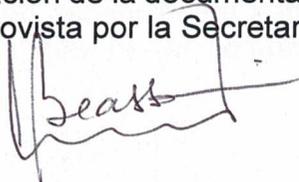
**ARTÍCULO 2.-** Para las carreras de Doctorado que ofrece la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, la Universidad Nacional de Río Cuarto otorgará el Título de Doctor a quienes cumplan con los requisitos del presente reglamento. Dicho Título tendrá valor estrictamente académico especificando el área de conocimiento.

**ARTÍCULO 3 –** Para las carreras de Doctorado que ofrece la Facultad, podrán aspirar al grado académico de Doctor los egresados universitarios de grado o egresados de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, sin excepción (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 39). La Junta Académica deberá establecer en el Proyecto de Carrera los prerrequisitos y conocimientos necesarios y establecer la eventual nivelación para cumplir con dichos requisitos.

**ARTÍCULO 4.-** Los aspirantes de las carreras de Doctorado deberán presentar la solicitud de admisión en la Secretaría de Posgrado de la Facultad, con la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Tesis
- b) Certificados analíticos finales de la carrera de grado y posgrado previa si existiere y diplomas correspondientes. Para aspirantes extranjeros, los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el apostillado o trámite de legalización vigente.
- c) Programa de especialización y profundización que se propone realizar durante el desarrollo de su Tesis en función del tema de investigación.
- d) Fotocopia del documento de identidad y partida de nacimiento del aspirante.
- e) Curriculum vitae del aspirante, del Director y Codirector si lo hubiese (síntesis de los últimos 5 años).
- f) Nota del Director y Codirector si lo hubiese, en la que declare/n conocer el Proyecto de Tesis y el presente Reglamento, así como también acepte/n la propuesta de dirección y codirección de la Tesis.
- g) Nota de conformidad de la dependencia o institución donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.
- h) Otra documentación requerida por la Carrera.

La presentación de la documentación se ajustará a lo requerido en la solicitud de admisión provista por la Secretaría de Posgrado de la Facultad.



La Junta Académica evaluará los antecedentes del aspirante quedando expresado fehacientemente la recomendación de admisión en un acta que será elevada a la Secretaría de Posgrado de la Facultad para la prosecución del trámite. El aspirante será considerado como estudiante efectivo una vez que se encuentre admitido mediante Disposición de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, bajo recomendación de la Junta Académica de la carrera.

**ARTÍCULO 5.-** Para la obtención del título de Doctor, el estudiante deberá cumplimentar un mínimo de ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera, otras actividades vinculadas al Doctorado y la Tesis. Se exigirá un mínimo de 20 créditos en cursos, un mínimo de 6 créditos en seminarios, un máximo de 5 créditos en otras actividades y 50 créditos correspondientes a la Tesis.

El estudiante deberá acreditar al menos 10 créditos en cursos y/o seminarios de Posgrado realizados en la Universidad Nacional de Río Cuarto, de ellos al menos 4 créditos deberán corresponder a cursos. Los estudiantes que realicen cursos y seminarios de posgrado fuera de la Facultad, además del certificado correspondiente deberán presentar el programa, horas de clases, y nómina, grado académico y currículum vitae de los docentes. Toda la documentación debe estar autenticada por la autoridad de Facultad o Posgrado correspondiente.

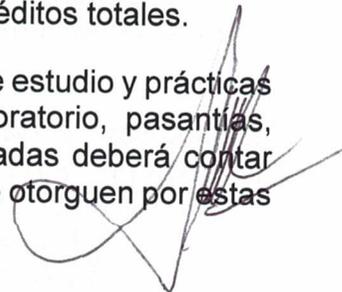
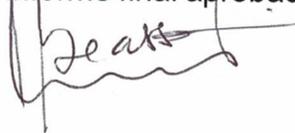
**ARTÍCULO 6.-** Cursos. Comprenden las actividades teóricas, teóricas-prácticas y prácticas. Se asignará un (1) crédito por cada veinte (20) horas de actividades presenciales. La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Podrán emplearse tecnologías de información y comunicación como complemento de las actividades presenciales. Para actividades no presenciales, será la Junta Académica de la carrera, la que determinará la cantidad de créditos a otorgar.

Los 20 créditos en cursos de posgrado deberán distribuirse en cursos de formación general y específicos (relacionados al tema de Tesis). Deberán cumplir con un mínimo de 12 créditos en cursos específicos y un mínimo de 4 créditos en cursos generales.

**ARTÍCULO 7.-** Seminarios. Implica la participación activa de los estudiantes en la presentación y discusión de trabajos originales, personales o de la literatura, relacionados con temas de investigación y/o docencia vinculados al doctorado. Se asignará un (1) crédito por cada veinte (20) horas de actividades presenciales.

Para las carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales se asignará un máximo de dos (2) créditos por cada seminario aprobado y se admitirá un máximo de diez (10) créditos totales.

**ARTÍCULO 8.-** Las otras actividades comprenden trabajos de estudio y prácticas dirigidas, tales como trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, talleres; cada una de las actividades mencionadas deberá contar con un informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas





Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

actividades será hasta un (1) crédito por actividad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados, en los que la Junta Académica considere otorgar más de un crédito. Se considerarán también presentaciones a congresos y publicaciones (hasta un (1) crédito para cada tipo de actividad, independientemente del número).

**Artículo 9.-** El doctorando deberá aprobar un examen de comprensión escrita del idioma inglés, durante el curso de la carrera y antes de iniciar la redacción del manuscrito final de tesis. Aquellos estudiantes que acrediten conocimientos de dicho idioma, podrán solicitar la equivalencia correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** El total de créditos requeridos, por cursos y/o seminarios, deberán ser obtenidos en un plazo no mayor a los cinco (5) años, desde que el doctorando es notificado de su admisión. Podrán tener validez los cursos y/o seminarios realizados no más allá de 5 años previos a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

La Junta Académica podrá reconocer un máximo de 10 créditos por títulos previos de especialidades o maestrías, obtenidos por el doctorando. En caso de haber realizado la carrera fuera de esta Universidad, la Junta Académica solicitará la información adicional que considere necesaria y determinará la vinculación temática entre las carreras. Los créditos serán asignados a cursos específicos y generales.

## **SOBRE EL DIRECTOR DE TESIS**

**ARTÍCULO 11.-** El aspirante al doctorado propondrá la designación de un Director de Tesis. Para ser Director de Tesis se requiere poseer el grado académico de Doctor y acreditar actividades científicas-tecnológicas y, antecedentes relacionados con el trabajo de Tesis y formación de recursos humanos de grado o posgrado.

Para las carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales un mismo trabajo de tesis podrá incluir un Codirector cuando el tema de tesis así lo requiera. Será exigible que el Director y/o el Codirector tengan el mismo lugar de trabajo que el doctorando y al menos uno de ellos deberá pertenecer a la UNRC. Los requisitos para ser Codirector serán los mismos que los exigidos para ser Director.

El título de Doctor exigido para el Director o Codirector, si lo hubiese, corresponderá a una Carrera de Posgrado acreditada por CONEAU u organismo equivalente o, si el título fuese obtenido con anterioridad a las acreditaciones, haber sido otorgado por Instituciones de reconocida excelencia académica. La Junta Académica podrá solicitar toda la información que considere necesaria sobre la Carrera de Posgrado declarada. Por motivos realmente fundados, la condición de ser Doctor podrá ser reemplazada por la categoría de Mérito Equivalente otorgado según normativa vigente, en casos excepcionales y debidamente justificados. Sólo se aceptará Mérito Equivalente para uno de ellos.

Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Posgrado de la UNRC.

**ARTÍCULO 12.-** Serán funciones del Director y Codirector de Tesis si lo hubiese:

- Asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de Tesis y supervisar el desarrollo del mismo.
- Coordinar las reuniones de evaluación anual y la defensa de Tesis.
- Proponer posibles integrantes de los miembros de Comisión y Jurado de Tesis.
- Acreditar fuentes de financiamiento que permitan la realización del trabajo de Tesis.
- Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando.
- Avalar las presentaciones y/o solicitudes que el doctorando gestione a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales.

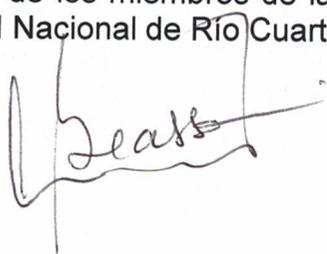
El incumplimiento de las funciones del Director o del Codirector habilita a la Junta Académica y a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC a reemplazarlo en sus funciones. La Junta Académica analizará la propuesta de un reemplazante, y dictaminará teniendo en cuenta lo evaluado por la Comisión de Tesis.

Cada Director de Tesis podrá dirigir hasta 5 doctorandos simultáneamente.

**ARTÍCULO 13.-** La designación del Director y Codirector de Tesis si lo hubiese, será propuesta por el aspirante y analizada por la Junta Académica de la Carrera. A través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC procederá a su designación.

## **SOBRE LA COMISIÓN DE TESIS**

**ARTÍCULO 14.-** Se designará una Comisión de Tesis compuesta por tres (3) miembros quienes realizarán el seguimiento y evaluación del desarrollo de la Tesis. Los requisitos para ser miembros de la Comisión de Tesis deberán ser al menos equivalentes a los establecidos para desempeñarse como Director de Tesis. En casos excepcionales y debidamente justificados, sólo uno de los Miembros de la Comisión de Tesis podrá contar con Mérito Equivalente al grado académico de Doctor, otorgado según la normativa vigente en la UNRC. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Tesis deberá ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto.





Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de Estudiantes de Carreras de Posgrado de la UNRC vigente.

**ARTÍCULO 15.-** El estudiante y su director y codirector si lo hubiese propondrán al menos 4 miembros de Comisión de Tesis y será la Junta Académica, la encargada de evaluar, seleccionar y proponer la designación de los tres miembros de la Comisión de Tesis. Esta propuesta será elevada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su designación definitiva. La junta podrá solicitar la presentación de otros miembros para la inscripción.

**ARTÍCULO 16.-** Cada miembro de la Comisión de Tesis deberá elevar un informe de admisión escrito dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al doctorado, según el Artículo 4, la que será remitida por la Secretaría de Posgrado de la Facultad a la Junta Académica.

El informe de admisión explicitará acerca de:

-Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para emprender la elaboración de su Tesis.

-Las condiciones académicas del Director y Codirector si lo hubiese, tanto en cuanto a su nivel de excelencia como en lo referido a la disciplina a que corresponde la Tesis.

-La originalidad y trascendencia científica del tema de la Tesis.

-La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización.

En el informe se deberá explicitar alguna de las siguientes alternativas:

-Aceptar la solicitud

-Aceptar la solicitud con modificaciones:

a. Discutir las modificaciones sugeridas en la primera reunión de Comisión Asesora

b. Revisar nuevamente la versión escrita del plan modificado

-Rechazar la solicitud

Si por alguna razón fundamentada algún miembro de la Comisión no cumpliera con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días hábiles. Transcurrido dicho plazo y de no mediar respuesta, la Junta Académica propondrá a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto su reemplazo por un nuevo integrante.

**ARTÍCULO 17.-** En base al informe de admisión de cada uno de los miembros de la Comisión de Tesis, la Junta Académica elevará la propuesta de admisión, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad. La Disposición de Admisión a la carrera será notificada al postulante, Director y Codirector si lo hubiese.

**ARTÍCULO 18.-** En el caso de que en el informe de admisión se le solicitara al aspirante una versión modificada del plan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, la Junta Académica será quien lo comunique a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, para su posterior notificación al postulante, Director y Codirector si lo hubiere. Una vez recibida la respuesta o propuesta reformulada, la Secretaría de Posgrado de la Facultad la pondrá en consideración de los tres miembros de la Comisión de Tesis.

Si el pedido de admisión fuera rechazado, el aspirante podrá recurrir tal decisión ante el Consejo Superior, quien dictará Resolución en última instancia, en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros de Comisión evaluarán el avance del proyecto de Tesis y la formación del doctorando en cursos, seminarios y otras actividades de posgrado. Además, deberán reunirse con el doctorando para la presentación oral de al menos un informe anual, pudiendo emplearse, de ser necesario, videoconferencia o medio virtual alternativo de tecnologías de la información y comunicación.

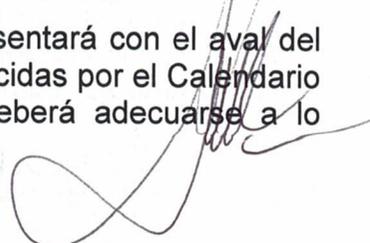
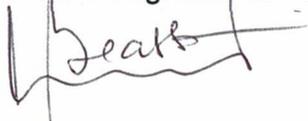
## **SOBRE EL TRABAJO DE TESIS**

**ARTÍCULO 20.-** La Tesis deberá cumplir con las pautas establecidas en el Reglamento para el Formato de Tesis de Posgrado de la UNRC.

**ARTÍCULO 21.-** La presentación final de la Tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos (2) años, y no más allá de los cinco (5) años cumplidos desde la admisión del doctorando. En caso de no poder cumplirse con el plazo máximo, la Junta Académica evaluará la posibilidad de extender el mismo por el término de un (1) año. Transcurrido dicho periodo, y por razones debidamente justificadas y por última vez, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad, a través de la consulta al Consejo Académico de Posgrado, podrá extender el plazo por un (1) año más.

**ARTÍCULO 22.-** Durante el desarrollo de la Tesis el estudiante presentará anualmente un informe escrito sobre el estado de avance de su trabajo de Tesis y deberá realizar al menos una (1) reunión con la Comisión de Tesis para presentar el informe de forma oral. La falta de presentación del informe anual, sin justificación fundamentada por escrito ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad, implicará la pérdida de condición de estudiante efectivo.

El informe anual de avance del trabajo de Tesis se presentará con el aval del Director o Codirector si lo hubiese, en las fechas establecidas por el Calendario Académico de Posgrado de la Facultad. El mismo deberá adecuarse a lo



requerido por la Secretaría de Postgrado de la Facultad.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión de Tesis, elaborará y elevará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad la evaluación del informe anual, debiendo explicitar alguna de las siguientes alternativas: “Aprobar el informe”, “Aprobar el informe con modificaciones” o “Rechazar el informe”. Además, deberá sugerir a partir del segundo informe anual obligatorio, los créditos por cursos, seminarios y otras actividades que consten en la Planilla de Créditos, según los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento.

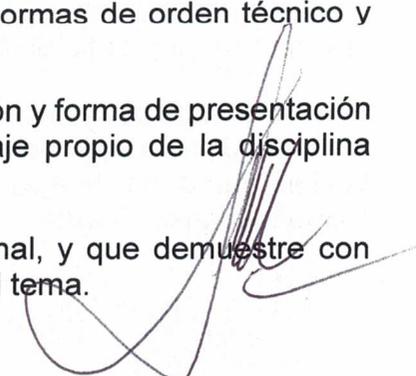
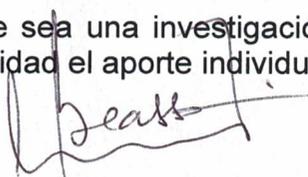
**Artículo 24.-** Una vez cumplimentados los créditos de cursos, seminarios y otras actividades, la Comisión de Tesis recomendará, en acuerdo con el Director y Codirector si lo hubiese, la redacción del manuscrito de Tesis.

**ARTÍCULO 25.-** Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la Comisión de Tesis, se designará un Jurado de tres miembros cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser Director, Codirector o miembro de la Comisión de Tesis. El Jurado podrá estar integrado por los miembros de la Comisión de Tesis, debiendo uno de ellos ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Las funciones del Jurado serán las de evaluar la Tesis y dictaminar su aprobación o rechazo.

**ARTÍCULO 26.-** El doctorando remitirá los borradores de Tesis, en formato digital o impreso, a los miembros del Jurado, debiendo comunicarlo por escrito a la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Cada integrante del Jurado, en un lapso no mayor de sesenta (60) días, deberá informar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad sobre la aceptación, las observaciones y correcciones pertinentes, o el rechazo de la Tesis. El doctorando deberá cumplir con lo requerido por el Jurado en un lapso no superior a los 6 (seis) meses. Si la Tesis fuera totalmente rechazada por la mayoría de los miembros del Jurado, el doctorando podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo tema.

En la evaluación del manuscrito de Tesis los miembros del Jurado deberán tener en cuenta:

- a. Que la Tesis represente un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
- b. Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo a las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
- c. Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.
- d. Que sea una investigación de carácter personal, y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.



## **SOBRE LA DEFENSA FINAL DE TESIS**

**ARTÍCULO 27.-** Producida la aceptación del manuscrito de Tesis por el Jurado, el doctorando y su Director y/o Codirector si lo hubiese, fijarán en acuerdo con los miembros del Jurado, la fecha en que se realizará la defensa oral de la Tesis, en un plazo no superior a los sesenta (60) días de aceptación de la misma e informará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad.

**ARTÍCULO 28.-** La defensa oral se cumplirá ante el Jurado en acto público presidido por autoridades de la Facultad. Se habilitará la realización de Defensas Orales de Tesis de Posgrado con la participación de hasta dos (2) Jurados por Videoconferencia o sistema similar, estableciéndose que la validación de dicho acto será constituido por: a) hasta tres dictámenes del mismo tenor firmado cada uno por uno de los miembros del Jurado; y, b) el Acta de Evaluación de Tesis, firmada por el Jurado que participa presencialmente en la Acto de Defensa, y refrendada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad. La totalidad de los documentos citados en los puntos a) y b) serán imprescindibles para la validación de la finalización de la Carrera de Posgrado.

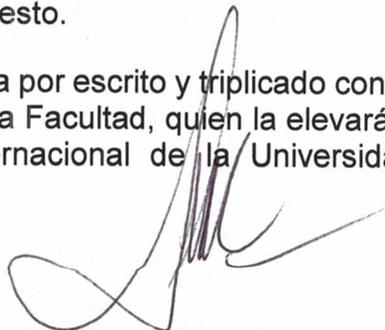
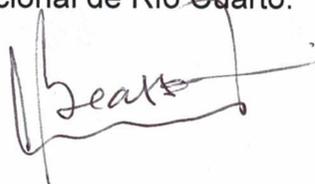
Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del Jurado no puede participar en la defensa oral de manera presencial o por medio de videoconferencia, podrá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

El doctorando defenderá en primer lugar su Tesis y luego las perspectivas futuras de trabajo en el área de su formación en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluida esta exposición, el Jurado podrá realizar las preguntas que considere necesarias. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el Jurado se reunirá para evaluar la misma. De ser ésta satisfactoria, se considerará que el doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado académico de Doctor.

**ARTÍCULO 29.-** Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y temas establecidos en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 30.-** El Jurado deberá redactar el Acta de Evaluación de Tesis. La Tesis podrá ser Aprobada o Desaprobada; en caso de ser Aprobada deberá constar la calificación correspondiente: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). De resultar diferente la calificación por parte del Jurado se realizará un promedio de las notas por ellos propuesto.

El Acta emitida por el Jurado de Tesis será elevada por escrito y triplicado con la firma del Jurado a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, quien la elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.





Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales

**ARTÍCULO 31.-** El Doctorando entregará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad un ejemplar de la versión final de la Tesis aprobada en formato digital vigente. La Facultad notificará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para la prosecución de mecanismos de divulgación correspondientes.

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional confeccionará el certificado analítico final, con el cual el estudiante podrá tramitar el diploma correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** El Departamento de Diplomas de la UNRC emitirá el certificado final sobre la base de la normativa vigente.



Dra. PAOLA RITA BEASSONI  
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.



Dra. MARISA ROVERA  
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.

